

1021-1004. FUNCIONES Y MIEMBROS CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ICODEM,S.A.

Artículo 15º.- Facultades del Consejo de Administración.

1. El Consejo de Administración está investido de los poderes más amplios para dirigir, administrar, disponer de los bienes, y derechos de la Sociedad, así como para su representación, correspondiéndole todas las atribuciones que no se hallen expresamente reservadas a la Junta General, o se le atribuyan mediante los presentes Estatutos al Vicepresidente o al Gerente.

2. Con mero carácter enunciativo y sin que ello implique una restricción del carácter general de sus facultades, tendrán las siguientes:

- a) Designar entre sus miembros a un secretario, que podrá no ser consejero.
- b) Designar los miembros del consejo que han de firmar las acciones representativas del capital social.
- c) Convocar las Juntas, tanto ordinarias como extraordinarias, como y cuando proceda, conforme a los presentes estatutos y a la ley, redactando el orden del día y formulando las propuestas adecuadas a la clase de Junta que se convoque.
- d) Nombrar, remover y fijar la estructura de los cargos directivos de la Sociedad, sin perjuicio de las facultades que estos Estatutos conceden al Vicepresidente del Consejo y a la Gerencia.
- e) Dirigir y ordenar la sociedad y los negocios y bienes que constituyen su activo, atendiendo de los mismos de una manera constante. A este fin trazará las normas de gobierno y régimen de administración de la sociedad, organizando y reglamentando los servicios técnicos y administrativos, fijando los gastos y aprobando la plantilla de personal.
- f) Ejercer la representación de la sociedad, como órgano de contratación y poder adjudicador de contratos del sector público, en la preparación y adjudicación de los siguientes contratos de regulación armonizada: i) de obra, de concesiones de obras y de concesiones de servicios de un valor estimado superior a 300.000 euros; y ii) de servicios y suministros de un valor estimado superior a 300.000 euros.
- g) Hacer segregaciones, agrupaciones y declaraciones de obras. Dividir material y horizontalmente fincas rústicas y urbanas; constituir hipotecas y cualquier clase de gravámenes reales y cancelarlos en su caso y comprometer y transigir y, en general, celebrar toda clase de trabajo sobre cualquier clase de bienes o derechos mediante los pactos o

condiciones que juzgue conveniente, aunque entrañen enajenación o gravamen de inmuebles, fianzamiento de negocios ajenos, así como renunciar, mediante pago o sin él, a toda clase de privilegios o derechos, e inscribir toda clase de actos, derechos y contratos inscribibles en el Registro de la Propiedad.

h) Formular en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales de la sociedad y redactarlas previamente.

i) Remitir, antes del 15 de septiembre de cada año, al Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos las previsiones de gastos e ingresos, así como los programas anuales de actuación, inversiones y financiación para el ejercicio siguiente.

j) Conferir atribuciones concretas a favor de los directores a otros altos cargos de la Sociedad, con las limitaciones que resulten de las disposiciones aplicables.

k) Realizar cualesquiera actos o actuaciones tendentes a conseguir, de la mejor forma posible, el objeto social.

l) Salvo las facultades de carácter indelegable recogidas en el artículo 249 bis de la Ley de Sociedades de Capital o normativa que le sustituya, el Consejo de Administración podrá delegar las mismas o realizar los apoderamientos que estime oportuno, con o sin limitaciones.

Artículo 13º.- De la composición del Consejo.

1. El Consejo de Administración estará formado por un mínimo de 5 consejeros y un máximo de 9, de los que la mitad más uno como máximo serán miembros de la Corporación. Los demás miembros del Consejo serán elegidos por la Junta General entre personas de probada capacidad en la gestión empresarial, profesional o técnica.

2. Será Presidente del Consejo de Administración el Alcalde-Presidente de la Corporación. Los demás miembros son elegidos por la Junta General. Todo consejero, excepto el Presidente, perderá la condición de tal transcurrido cuatro años coincidiendo el vencimiento de su cargo con la finalización del mandato corporativo, salvo que la Junta General le renueve la elección.

3. Será Vicepresidente del Consejo de Administración el concejal del Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos elegido para formar parte del Consejo al que el Alcalde atribuya, mediante decreto de delegación de áreas de gobierno municipal, la competencia de la dirección de la Sociedad. En caso de cesar, por cualquier causa, como concejal encargado de la dirección de la Sociedad, será sustituido por otro concejal de la Corporación, que sea elegido o forme parte del Consejo, en el que el Alcalde delegue tales funciones. El Vicepresidente asumirá aquellas funciones y facultades que el Consejo de Administración o el Presidente le deleguen y las previstas en el artículo 18º de estos Estatutos. A su vez, sustituirá al Presidente en los casos de ausencia, vacante o impedimento de éste.

4. Será de aplicación a los miembros del Consejo de Administración la normativa sobre incapacidad e incompatibilidad prevista en la legislación aplicable.

5. El nombramiento, aceptación e inscripción en el Registro Mercantil de los miembros del Consejo de Administración se ajustará a lo previsto en los artículos 214 y 215 de la Ley de Sociedades de Capital.

MIEMBROS CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ICODEM,S.A.

JAVIER SIERRA JORGE
PRESIDENTE

ÓSCAR MACHADO TOLEDO
VICEPRESIDENTE

SILVIA EXPÓSITO YANES
CONSEJERA

ERIC MESA MARTÍN
CONSEJERO

MARÍA SOLEDAD PALENZUELA CABRERA
CONSEJERA

MARCOS YERAY HERNÁNDEZ MACHADO
CONSEJERO

CARLOS CONTRERAS TRICÁS
CONSEJERO

OLIVER LUIS FLORES
CONSEJERO

ARMINDO GONZÁLEZ GARCÍA
CONSEJERO